

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castrojeriz para procesar á Don Feliciano Escudero, Alcalde Pedáneo de Manciles, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Castrojeriz la autorizacion que solicitó para procesar á Don Feliciano Escudero, Alcalde Pedáneo de Manciles.

Resulta:

Que un vecino de dicho pueblo denunció al Juzgado el hecho de haberse presentado en su casa dicho Alcalde, acompañado de un Regidor, cuatro testigos, y un alguacil, y le preguntó si habia introducido clandestinamente una carga de vino, á lo cual contestó el denunciante que no tenia mas vino que un pellejo traído un mes hacia, y del cual tenia conocimiento el abastecedor del rancho sin embargo de lo que el Alcalde mandó llevar el pellejo de vino al depósito del abastecedor, y no contento con esta determinacion, volvió segunda vez el Alcalde con su cemitiva á la casa del denunciante, y la registraron escrupulosamente, sospechando que quedase oculta mayor cantidad de vino que la encontrada:

Que estos hechos fueron comprobados en una informacion testifical que el Juzgado recibió á instancia del denunciante, y en su virtud, á consecuencia de querrela criminal que formalizó aquel, acordó el Juzgado, de conformidad con el Promotor sustituto, pedir la autorizacion para proceder contra el Pedáneo sin concretar el cargo, ni exponer las fundaciones que para ello hubiese:

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez habia introducido furtivamente una carga de vino sin pagar los derechos, y en su consecuencia se vió obligado el Pedáneo á averiguarlo, pasando á reconocer la casa del Gutierrez, quien al principio negó que tuviese vino de ninguna especie; mas al oír que se iba á registrar la casa, dijo que tenia algun vino; y no habiéndole querido presentar, dispuso el Pedáneo que se descerrajase la puerta de la habitacion en que se hallaba encerrado el vino, lo cual no tuvo al fin efecto, porque el Gutierrez desistió de su empeño y presentó el pellejo de vino que el Pedáneo mandó depositar á pesar de la resistencia que opuso la familia de la casa; y por último que, á causa de las sospechas que habia de que todavia ocultase mas vino Andrés Gutierrez, volvió á poco rato el Pedáneo y reconoció toda la casa sin encontrar nada, aunque existia fundamento para suponer la ocultacion:

Que en vista de tales descargos, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el Pedáneo obró dentro de sus atribuciones, puesto que en el reconocimiento que practicó se propuso descubrir una defraudacion contra la Hacienda:

Que esta Seccion en 18 de octubre próximo pasado acordó que el Promotor fiscal de Castrojeriz ampliase su dictamen formulando el cargo que resultara con el Alcalde de Manciles, y citando el artículo del Código que le fuere aplicable, en cumplimiento de cuyo acuerdo el Promotor fiscal propietario ha emitido su parecer, en el cual, apartándose de la primitiva censura del sustituto, opina que en el caso presente no existe allanamiento de morada, ni hay motivo para proceder criminalmente contra el Pedáneo, puesto que cumplió con su deber y no se extralimitó de sus atribuciones, en cuyo concepto estima justamente negada la autorizacion por el Gobernador:

Considerando:

1.º Que el Alcalde Pedáneo de que se trata, al registrar, acompañado de un Regidor, un Alguacil y testigos, la casa de un vecino del pueblo, hizo uso legitimo de su autoridad puesto que procedió en virtud de denuncia de fraude hecha por el abastecedor del vino;

2.º Que no existen méritos para calificar de allanamiento de morada la determinacion del Pedáneo puesto que, como Autoridad local, tenia facultades para investigar y perseguir una defraudacion contra la Hacienda, de cuya perpetracion habia vehementes sospechas, segun no puede

menos de reconocer el Promotor fiscal del Juzgado en el último dictamen que ha emitido,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 22 de enero último.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Hme. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean por concurso en la forma establecida por la Real orden de 25 de mayo último, entre los profesores que al espirar el plazo de convocatoria tengan los requisitos necesarios, las plazas de las secciones de mérito vacantes en el escalafon de Catedráticos de Instituto, y las que vacasen por efecto de esta promocion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION

GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes varias plazas de las secciones de mérito en el escalafon de Catedráticos de segun la ensenanza, las cuales han de proveerse por concurso en la forma prevenida en la disposicion 19 de la Real orden de 25 de mayo último entre los Profesores que al espirar el plazo de esta convocatoria lievan el tiempo de servicio que la disposicion 16 de la citada Real orden determina.

Los aspirantes que tuviesen que acreditar nuevos méritos contraídos desde la publicacion del citado escalafon, presentarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde que en la Gaceta de Madrid se publique este anuncio.

Madrid 10 de enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Hme. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Malheu para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero construya un puente sobre el rio Jalon con objeto de beneficiar las canteras de mármol que posee en el término de Ahamá, provincia de Zaragoza; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien fijará previamente el punto de emplazamiento del puente referido.

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta de 28 de enero último.)

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la seccion de estadística de la provincia de Vizcaya, que se halla vacante, dotada con el sueldo de 12,000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y el mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el Reglamento de 12 de junio del mismo año é instruccion de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de junio

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal compuesto de individuos de la comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vice presidente de la comision

de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y si es de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deben los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposición abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.
Nociones de Geografía general y de la particular de España con su división administrativa.

Elementos de economía política.
Idem de Administración.
Idem de Estadística.

Una vez constituido el Tribunal se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la comisión anunciará, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposición libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposición libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 reales.

41. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de octubre.

5.º Después del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría. 8

Nociones de geografía general y particular

De España con su división administrativa. 12
Elementos de economía política. 12
Idem de Administración. 11
Idem de Estadística. 14

12. Reunido el tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en su arte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instrucción.

15. El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora una nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificación de los aspirantes y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como le hubiere concluido.

21. Los temas para el ejercicio de tentativa ó prueba preliminar versarán precisamente sobre economía política, estadística y administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamaren con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 41 del reglamento.

Madrid 12 de marzo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio de 1861, se llama á concurso para proveer una plaza de Inspector provincial de Estadística, destinada á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicios documentadas, unas y otras escritas de su propia letra y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de 1860 é instrucción de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administración pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de octubre.

18. Transcurrido el término que previamente se señalare para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de Casura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere más meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamaren con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 41 del reglamento.

Madrid 13 de marzo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

(Gaceta de 16 de marzo último.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 43. Circular.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que los individuos de las clases de tropa inutilizados en función de guerra y comprendidos en la ley de 8 de julio de 1860 tienen derecho á percibir, juntamente con su haber de retiro, las pensiones correspondientes á las cruces de María Isabel Luisa que disfruten, aunque no sean obtenidas

por mérito de guerra, como igualmente los premios de constancia llamados menores y que por su carácter no son vitalicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1862.—O'Donnell.—Señor....

(Gaceta del 24 de marzo último.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrelavega para procesar á D. Manuel Vargas, Alcalde Pedáneo de Coó, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorización que solicitó para procesar á D. Manuel Vargas, Alcalde Pedáneo de Coó.

Resulta:

Que al dictar sentencia en una causa criminal seguida sobre robo de varios pies de robles del monte de aquel pueblo, la Audiencia de Burgos mandó proceder á lo que hubiese lugar á consecuencia de que, habiendo exhibido el Pedáneo de Coó el libro de actas del Concejo para evacuar una diligencia de compulsación acordada en la causa referida, se habían hallado tres hojas en blanco y algunas alteraciones relativas al año de 1856:

Que el Juzgado sin más antecedentes, pidió, de acuerdo con el Promotor fiscal, la autorización para procesar al actual Alcalde Pedáneo de Coó, presumiéndolo culpable del delito de falsedad:

Que el Gobernador, aceptando los descargos del interesado, negó la autorización, fundándose en que no resulta fundamento alguno para atribuirle el delito que se le imputa; y antes, por el contrario, refiriéndose el hecho que motiva este expediente al año de 1856, época en que el actual Pedáneo no ejercía semejante cargo, no puede alcanzarle responsabilidad alguna.

Considerando que al mandar la Audiencia de Burgos instruir el oportuno procedimiento sobre las alteraciones ó informalidades halladas en el libro de actas del Concejo de Coó, con relación al año de 1856, no señaló como presunto responsable de aquellos abusos al actual Alcalde Pedáneo D. Manuel de Vargas, ni tampoco aparecieron hoy en las actuaciones remitidas méritos suficientes para imputar á dicho interesado la falsedad de que se le acusa;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Sección de orden público.—Negociado 3.º —Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

«Vista la comunicación de 1.º del actual en que manifiesta V. S. las dudas que se han ofrecido á algunos Alcaldes de esa provincia acerca de si la Real orden circular de 30 de enero último sobre inutilidad física de los mozos sujetos á quintas debe aplicarse en el reemplazo próximo á los de primera edad solamente, ó también á los de segunda y tercera; y teniendo presente lo resuelto por este Ministerio en 24 de agosto de 1859, de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado en un expediente análogo sobre si la rebaja de la talla establecida en la ley de 1.º de mayo de dicho año debía ó no ser extensiva á los mozos comprendidos en los sorteos anteriores, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra en 20 del corriente, ha tenido á bien declarar que las disposiciones de la citada Real orden de 30 de enero último no son aplicables á los mozos que, procedentes de los sorteos de los dos años anteriores, sean llamados á cubrir plaza por el reemplazo de éste, con arreglo á lo prevenido en el art. 87 de la ley.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, trasladado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta de 27 de marzo último.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 14. Entendiéndose por contribución directa la de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio con inclusión de los recargos para cobranza y fondo supletorio.

Art. 31. Para las reclamaciones que hagan los contribuyentes ante la Administración de Hacienda pública, ante el Gobernador de la provincia ó sus subalternos, se usará del papel de oficio, que facilitará la Administración de Hacienda pública á los contribuyentes.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes la presente ley, aclaratoria de los artículos 14 y 31 de la electoral.

Dado en Palacio á 27 de marzo de 1862.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Gaceta de 30 de marzo último.)

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NÚM. 121.

Distribucion de donativos en favor de heridos inutilizados y familias de fallecidos á consecuencia de la guerra de Africa.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 25 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

Habiendo acordado la Excelentísima Junta de donativos que se proceda desde luego á la distribucion de los fondos reunidos en favor de las familias de los individuos fallecidos á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa conforme á las bases aprobadas en Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, cumpliendo ahora con las instrucciones que dicha superioridad se ha servido dictar para llenar este servicio, tengo el honor de remitir á V. S. la adjunta relacion nominal comprensiva de 29 individuos con derecho á recibir de la Tesoreria de Rentas de la provincia de su digno cargo las dos mensualidades prevenidas que á cada uno se le detallan, inportando en junto rs. vn. 14,600 que ruego á V. S. se sirva mandar facilitar por la Tesoreria con cargos á los expresados fondos; y espero de su atencion tambien que á medida que los interesados vayan recogiendo su partida, me dé el oportuno aviso con el fin de formalizar el estado mensual que necesita la Excmo. Junta para acomodar su cuenta corriente.

Como todos y cada uno de los acreedores á estas mensualidades tienen con anterioridad justificado su derecho, ningun documento habrá de exigirseles ahora para su percibo á no ser aquel que dejen y baste á identificar sus personas en los términos que V. S. determine ó que para parecidos casos tenga establecido la Tesoreria. Si tanto de los comprendidos en esta relacion como de los demas que comprendan las sucesivas que me propongo ir remitiendo á V. S. ocurriese que los conocidos acreedores hubiesen fallecido, V. S. se servirá prevenir se suspenda el pago á sus herederos entretanto no justifiquen su cualidad en la forma conveniente, valiéndose para la nueva declaracion que provoquen del conducto que las precisadas instrucciones señalan.

Ultimamente, réstame interesar á V. S. con objeto de que los sujetos agraciados y que expresa la relacion unida, así como á los de las que le sigan se les avise cuanto antes recojan las sumas á cada uno detalladas.

Lo que, con inclusion de la relacion que se expresa, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Orense abril 2 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

Relacion nominal de las cantidades que han de satisfacerse por virtud de acuerdo de la Excmo. Junta mixta encargada de la distribucion de donativos en favor de los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos á consecuencia de la guerra de Africa, cuyos pagos de dos mensualidades debe entregar la Tesoreria de Rentas de la provincia de Orense por el concepto y á los interesados que á continuacion se expresan:

NOMBRES.	Cantidades.		Clase y nombre de los hijos.	RESIDENCIA.		Tesorería ó Administración que ha de pagar.	PROVINCIA.	OBSERVACIONES.
	Reales.	Cénts.		Parroquias.	Ayuntamientos.			
Pablo Civeira y Bermudez	360		Soldado, Jacobo Civeira y Rodriguez.	Santa Maria de Loureiro.	Irijo.	Orense.	Orense.	
Manuel Nogueira y Otero.	360		Idem, Ramon Nogueira y Bernardez.	Santiago de Corneda.	Idem.	Idem.	Idem.	
Manuel Blanco.	360		Idem, Angel José Blanco.	Cibrau.	Villamarin.	Orense.	Orense.	
Manuel do Pazo y Garcia.	360		Idem, Juan de Pazo y Garcia.	San Verisimo de Sejalvo.	Orense.	Idem.	Orense.	
Benito Tesouro y Rodriguez.	360		Idem, Antonio Tesouro y Perez.	Santa Marta de Moreiras.	Pereiro	Idem.	Orense.	
Gabriel Suarez.	360		Idem, Gervasio Suarez y Cid.	San Verisimo de Queiroas	Orense.	Idem.	Orense.	
Tomasa Gomez.	900		Guardia civil de caballeria, Vicente Gomez y Gomez.	Sta. Baya de S. Martin Morei.	Pereiro.	Idem.	Orense.	
Rusendo Rodriguez y Alvarez.	360		Soldado, Constantino Rodriguez y Rodriguez.	San Pedro Fid de Carpanas.	Bande.	Idem.	Orense.	
Josefa Rivera y Fernandez.	360		Idem, Francisco Rodriguez y Rivera.	Orense.	Orense.	Idem.	Orense.	
Martin Barril.	360		Idem, Ramon Barril y Fernandez.	Lugar de Cabalg. Villar Orde.	Espon.	Idem.	Orense.	
Dña. Joaquina Rodriguez de Cancelada.	5200		2.º Comandante, D. Castro Cancelada.	Barco de Valdeorras.	Barco.	Barco Valdeorras.	Celanova.	
Miguel Feijó y Noya.	480		Sargento 2.º, Julian Feijó Alvarez.	Belesar S. Miguel de Mellas.	Coles.	Orense.	Orense.	
Juan Rodriguez y Salgado.	360		Soldado, Rosendo Rodriguez Bartio.	Santa Maria de Castrelo.	Riba.	Idem.	Orense.	
José Saburido y Corbellon.	360		Idem, Manuel Saburido.	Cañon.	Celanova.	Idem.	Orense.	
Dña Isabel Arias y Martinez.	900		Sargento 1.º, Claudio Martinez y Arias.	Santa Maria de Macendo.	Castrelo.	Idem.	Orense.	
Martin Gonzalez.	360		Soldado, Manuel Gonzalez y Rodriguez.	San Juan de Randin.	Calbos de Randin.	Idem.	Orense.	
Don Juan da Veiga y Mouro.	480		Sargento 2.º, Vicente da Veiga y Fernandez.	Santo Tomé de Moreiras.	Moreiras.	Idem.	Orense.	
Josefa Salgado.	360		Soldado, José da Cal y Salgado.	San Martin de Castelana.	Calbos.	Orense.	Orense.	
Tomasa Alfonso y Falcon.	360		Idem, Juan Sotelo Alfonso.	Casanova S. Miguel de Mellas.	Coles.	Idem.	Orense.	
Gelasio Sarmiento y Vozquez.	360		Idem, Facundo Sarmiento y Vozquez.	San Juan de Abruchos.	Orense.	Idem.	Orense.	
Manuel Fernandez y Noya.	360		Idem, Ramon Fernandez y Lopez.	San Vicente de Graices.	Pereja.	Idem.	Orense.	
Hilario Alvarez y Airio	360		Idem, José Alvarez Rodriguez.	Lama Grande.	Villanueva	Idem.	Orense.	
Don Policarpo Cid y Estevez.	360		Idem, Antonio Cid y Arias.	Lugar de Riguero.	Tejeira.	Idem.	Orense.	
Manuela González Castañeiras.	360		Idem, Manuel Garcia y Gonzalez.	Santa Marina de Fuentefria.	Amouiro.	Idem.	Orense.	
Angel Ramos y Fernandez.	360		Cabo 2.º, Diego Ramos y Nieto.	Lugar de Pereirña.	Rairiz.	Idem.	Orense.	
Juan Alvarez y Carvallo.	360		Soldado, Juan Alvarez y Gonzalez.	Castro Escudro.	Maceda.	Idem.	Orense.	
Ramon Rodriguez y Devesa.	360		Idem, José Rodriguez y Alvarez.	Pereirosa. Eufem.ª Milmanda	Acedo.	Idem.	Orense.	
Ramon Sotelo y Rodriguez.	360		Idem, Manuel Sotelo y Gonzalez.	Partovia.	Carballino.	Idem.	Orense.	
Angela Albor y Soto.	360		Idem, Pedro Fernandez y Albor.	Santa Maria de Espesende.	Cenlle.	Orense.	Orense.	
Suma.	14600							

Coruña 23 de marzo de 1862.—Antonio Alessón.

Real orden recordando se proteja eficazmente á los encargados de la triangulación geodésica para la formación del Mapa de España.

Administración.—Negociado 6.º

Por Reales órdenes de 14 de mayo de 1857 y 7 de junio de 1860, se dieron á los Gobernadores las instrucciones convenientes, á fin de que en sus respectivas provincias hicieran proteger eficazmente á los encargados de la triangulación geodésica para la formación del Mapa de España, cuidando de que se respetasen las señas fijadas para tan importantes trabajos; pero como a pesar de las prevenciones entonces circuladas haya habido que lamentar nuevos excesos en algunos puntos por haberse destruido las señas a que se hace referencia, con mengua de la cultura de sus habitantes y notable perjuicio de los intereses públicos; la Reina (q. D. g.) penetrada de la necesidad de atajar estos males, ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de lo mandado anteriormente sobre el particular, recomendando á V. S. el más exquisito celo para que todas las dependientes de su autoridad protejan como un deber imprescindible, los trabajos geodésicos de que se trata, y para que se aplique el antiguo castigo a los infractores de las órdenes de V. S.

Es asimismo la voluntad de S. M. que dé V. S. á esta Real disposición toda la publicidad, haciéndola insertar al efecto en el Boletín oficial de la provincia con las prevenciones que crea oportunas para su mejor cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1862.—Posada Herrera.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, advirtiendo á los señores Alcaldes de esta provincia que, según la Real orden de 7 de junio de 1860 que se cita, se hallan en el deber de prestar á los encargados de los trabajos geodésicos toda clase de apoyo, y por consiguiente en el de cuidar por medio de sus dependientes de la conservación de las señas, pilares, listos ó mojones que en los respectivos distritos municipales se hallen colocados ó se colocasen, dando al efecto las oportunas instrucciones á los dependientes indicados, y entregando á los Juzgados correspondientes con las primeras diligencias, á los damnificados voluntarios para su justo castigo. Orense 31 de marzo de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 123.

Real orden previniendo que en todos los Ayuntamientos haya una arca de tres llaves para custodia de los fondos municipales.

Administración.—Negociado 4.º

El lino. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 11 del actual me comunica la Real orden que sigue:

Al Gobernador de la provincia de

Salamanca se comunica con esta fecha la Real orden siguiente: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha de 19 de enero último, dando conocimiento de las prevenciones que con sujecion á las instrucciones legislativas vigentes sobre la administración municipal, se habia visto en la necesidad de circular á los Ayuntamientos de esa provincia en vista del olvido que habia notado en su observancia, siendo una de ellas la de prescribir que ninguna municipalidad prescindiese de tener una arca de caudales con tres llaves distribuidas entre los funcionarios responsables de los fondos; el Alcalde, el Secretario como interventor, y el Depositario, y manifestando V. S. la conveniencia de que á dicha disposicion, si merecia la aprobacion de S. M., se le diese el carácter de general y obligatoria, ya que, si bien se deduce lógicamente de la obligacion periódica de verificar los arcos impuesta por la regla 4.ª de la instruccion de 20 de noviembre de 1845, no se encuentra terminantemente prescrita en la indicada legislacion; y S. M., considerando muy acertada y oportuna la expresada prevencion de V. S. á los Ayuntamientos, por cuanto en algunos pueblos ofrecera su observancia una garantia mas de la seguridad de los fondos municipales, ha tenido á bien aprobarla, mandando que se haga extensiva á todas las provincias del Reino.

Y la traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y que disponga en esa provincia de su mando su inmediato y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su exacto cumplimiento. Orense 31 de marzo de 1862.—Francisco J. Camuño.

CIRCULAR NUM. 124.

SECCION DE FOMENTO.

Sobre azufrado de las viñas.

Nota de los pedidos de azufre recibidos hasta la fecha de las Juntas locales, con inclusion de los aumentos solicitados por virtud de nuevas suscripciones.

JUNTAS LOCALES.	Número de arrobas de azufre.
Cea (hizo pedido pero requiere explicaciones).	»
Barbadanes.	257
Orense (por cada azufrada)	1189 $\frac{1}{2}$
San Ciprian de Viñas.	263
Rua de Valdeortas (por cada azufrada.)	12
Trives.	200
Beade.	900
San Amaro (por cada azufrada.)	32

Gomesende (hizo pedido pero requiere explicaciones.)

Viapa del Bollo.	150
Canedo.	505
Ribadavia.	600
Leiro.	619
Robiana.	16
Centle.	78
Toón.	1870
Colanova.	50
Ampeiro.	559
Coles.	427
Verín (para dos azufradas)	625
Arnoya.	40
Peroja.	609
Villamarin.	50
Bollo.	40
Puentedeva.	102
Freás de Eiras.	20
Carballada.	72
Castro del Valle.	80
Nogueira de Ramoio.	400
Quintela de Leirado.	60
Laroco.	20
Padrenda.	160
Entrín.	20

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 4 de abril de 1862.—Francisco Javier Camuño.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL.

Los Sres. Alcaldes podrán servirse comisionar a persona de su confianza, para que recoja en esta Secretaria las filiaciones para los quintos del actual reemplazo.

Orense 2 de abril de 1862.—Luis F. de la Peña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Algunos Ayuntamientos, desatendiendo las repetidas prevenciones que se les hicieron, están todavía en descubierto de cantidades correspondientes á las contribuciones cuyo pago debieron realizar por completo en todo el mes de febrero último.

Semejante falta autorizaba á la Administración para apremiarles, y sin embargo pocos fueron aquellos contra quienes dirigí Comisionados; pero hoy no puedo ya dispensarles, y en su consecuencia estimo prevenible se sofocasen de todos los descubiertos que los resulten por cargo y recargos de Territorial, Subsidió y Consumos antes del 15 próximo; en la inteligencia de que, si desobediesen este último aviso, procederá contra los indiferentes en los terminos que previenen las Instrucciones.

Igual amonestacion hace á los Recaudadores por cuenta de la Hacienda, á quienes los Ayuntamientos hubiesen entregado en tiempo oportuno las listas cobratorias y recibos talonarios.

Orense 2 de abril de 1862.—El Administrador, J. Bergoso.

Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

El Lic. D. José Maria Trucharte y Eudora, juez de primera instancia de la villa y partida de Ginzo de Limia etc.—Hago saber: Que por la escribania del infrascrito penden auto de testamentaria de la fincabilidad del presbítero D. José Gándara, oriundo de San Martin de Porquera y cura ecónomo que fué de Santa Maria de Vila, en cuyos autos por escrito de 20 de octubre de 1861, á propuesta fiscal se acordó en el 22 del propio mes llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á dicha fincabilidad para que lo ejercitasen en el preciso término de veinte dias, pues que al efecto se les citaba y emplazaba por dicho término conforme á derecho: se fijaron los edictos en esta villa y pueblos de Porquera y Vila, naturaleza y vecindad los dos últimos del finado y se remitió otro al Sr. Gobernador civil de la provincia; y como no se hubiesen apersonado herederos, se acordó en 9 de diciembre del año arriba referido repetir el llamamiento conforme al artículo 571 de la ley de Enjuiciamiento civil, por edictos y por el término de veinte dias á la citada fincabilidad de dicho presbítero; apercibidos que pasado el expresado término se considerará vacante la herencia y se le pará el destino prevenido por las leyes. Y para que llegue á noticia de todos, se publica en el Boletín oficial de la provincia.

Dado y firmado en Ginzo de Limia á 23 de marzo de 1862.—José Maria Trucharte y Eudora.—De su orden, Vicente Diaz Teijeiro.

Ayuntamiento de Villanueva de Infantes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las obras de reparacion de la torre casa capitular del Ayuntamiento, que se anunció para el dia 12 de marzo último bajo el presupuesto de 3,480 reales, se saca de nuevo á posturas para el 12 del corriente de las 10 á las 12 del mismo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria, donde pueden enterarse los que gusten.

Villanueva de los Infantes abril 2 de 1862.—Francisco Salgado.

Rectificaciones.

Por efecto de errores materiales, en la lista electoral de segunda rectificacion para Diputados á Cortes, correspondiente al distrito de Ribadavia, dejó de incluirse á D. Manuel Meruendano, vecino de dicha villa, que se hallaba en la primera rectificacion con arreglo al art. 16 de la ley, y contra el cual no hubo reclamacion alguna; y en la de Colanova, Ayuntamiento de Freás de Eiras, se consiga que D. Luis Gil, D. Manuel Souza Viejo y D. Ramon Pardo, son vecinos de los pueblos de Freás, Ludeiro y Prueste, siendo así que los son respectivamente de los de Codesal, Ludeiros y Picotio.

Orense 4 de abril de 1862.—Francisco Javier Camuño.